



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00205-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el implorante procura la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que el pretendido ha sufragado la totalidad del débito.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el pretendido finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo devengado por el suplicado, en virtud de su vinculación con la empresa ASIGNACIONES TEMPORALES y el CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.



Oficiese exclusivamente ante esa última autoridad¹, en tanto que la otra limitación aducida de ninguna manera se consolidó.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha expuesto que el compromiso fue solucionado en su integridad.

Cuarto.- DEVOLVER las consignaciones que se llegaran a desarrollar en el marco de la actual tramitación, con destino al convocado.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 1º DE NOVIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52378585ae55279a9db0e15f63fe3ce219ff4c5f3a57f8ed10774450e60bf8c**

Documento generado en 30/10/2022 08:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. notjudiciales@circulo.mil.co